BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 26 de enero de 2007 | NÚM. 3

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Resolución 68/06, de 28 de diciembre, de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se dispone el cese, a petición propia, de D. Julián Manteca Pérez como Asesor Técnico de la Defensora del Pueblo de Navarra con efectos de 31 de diciembre de 2006 (Pág. 15).

—Resolución 03/07, de 3 de enero, de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se nombra a D. José Ignacio Echeverría Echeverría Asesor Técnico de la Defensora del Pueblo (Pág. 15).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 96 de 10 de noviembre de 2006.

Pamplona, 20 de diciembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado dos, artículo 5.2.

Se propone la adición al final del artículo 5.2 del siguiente texto:

"Se considerarán también públicos los montes cuyo dominio útil o parte de él corresponda a una entidad administrativa, aunque el dominio directo pertenezca a particulares."

Motivación: Dada la intensidad de la publificación del régimen de los montes, puesto que además la mayor parte son patrimonio comunal, y en atención a la competencia foral en esta materia, no se entiende la supresión de este apartado de la Ley Foral 13/90, y por ello se plantea su recuperación.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado dos, artículo 5.3.

Se propone la sustitución del artículo 5.3, por el siguiente texto:

"Son montes privados todos los restantes no definidos en los párrafos anteriores que pertenezcan a personas físicas o jurídicas de derecho privado."

Motivación: Podría ser incongruente la redacción que se plantea con el desarrollo de nuestra competencia, y con la propia acción pública que en esta materia se recogía ya en 1990, suponiendo un retroceso que no nos parece razonable.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo apartado 6 en el número tres.

Se añade un nuevo apartado al artículo 6 de la Ley Foral 13/1990, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal.

Se propone el siguiente texto:

"6. Toda aquella normativa de carácter local o foral que tenga repercusión directa sobre las materias reguladas en la presente Ley Foral deberá ser informada previamente por la Administración Forestal."

Motivación: Evitar que puedan aceptarse materias reguladas por esta ley foral sin conocimiento previo de la Administración forestal. El interés general de los bosques, unido a que muchos de los montes navarros están catalogados de utilidad pública, hace necesarios un mayor conocimiento y control por parte de la Administración Forestal de las actividades con ellos relacionadas, todo ello sin menoscabo de las competencias de las entidades locales propietarias de los montes.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado seis, artículo 7.1.

Se propone la sustitución del artículo 7.1 por el siguiente texto:

"Los montes o terrenos forestales que constituyan espacios naturales protegidos, o formen parte de los mismos, así como sus zonas de protección y los comprendidos dentro de la red Natura 2000, se regularán por su legislación específica. No obstante, en aquellos espacios protegidos en los que se admitan usos o acciones de índole forestal, éstos quedarán sometidos a los dispuesto en la presente Ley Foral, en lo que no se oponga a su régimen especial".

Motivación: No puede obviarse que estamos en presencia de espacios naturales protegidos y de que existe una Ley Foral que así lo dice, la 9/96, que sería contradictoria y que además supone un serio retroceso ambiental.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado seis, artículo 7.2.

Se propone la sustitución del artículo 7.2 por el siguiente texto:

"En los espacios naturales protegidos y otros montes de especial protección, todo aprovechamiento estará sometido a la autorización de la Administración ambiental; el señalamiento del arbolado, la entrega y el reconocimiento del monte, así como cualquier otra especificación sobre los aprovechamientos forestales corresponde efectuarlos a la administración forestal".

Motivación: No puede dejarse a otros entes esta competencia por la importancia que estos espacios tienen para toda la Comunidad Foral.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado ocho, artículo 9.2.

Se propone la adición al final del artículo 9.2 del siguiente texto:

"...previo informe de la administración medioambiental".

Motivación: No puede eliminarse la intervención de esta administración, como ya se hacía en 1990.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición al artículo único, apartado ocho.

Se propone añadir un nuevo párrafo en el número 3 del artículo 9 del siguiente tenor:

"La exclusión de un monte del Catálogo no procederá en ningún caso cuando la pérdida de las características por las que el monte fue catalogado haya sido producida por incendio forestal".

Motivación: Incluir esta salvedad en los procesos de descatalogación de montes.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado ocho, artículo 9.5.

Se propone la sustitución en el artículo 9.5 de "corresponde al Gobierno..." hasta "...Administración Forestal", por el siguiente texto:

"...corresponderá al Gobierno de Navarra aprobar la previa declaración de compatibilidad entre ambas o la prevalencia de una sobre la otra, previo informe vinculante de la Administración medioambiental y audiencia a los interesados e información pública, de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente".

Motivación: La protección, información y participación en esta materia y en estos casos es imprescindible para evitar atisbos de improcedencia de la actuación.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado doce, artículo 18.1.

Se propone la sustitución en el artículo 18.1 de "deberán ser oídos..." hasta "...el monte" por el siguiente texto:

"...deberán ser oídos los propietarios y la entidad local donde radique el monte, con informe de la administración medioambiental".

Motivación: Es necesario que la audiencia sea obligada, no en su caso, así como es imprescindible el informe de la administración medioambiental.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del párrafo segundo del apartado doce del artículo único.

Donde dice "tramitado de forma similar" debe decir "tramitado de forma análoga".

Motivación: Precisar para no generar inseguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación al apartado catorce del artículo único. Número 4 del artículo 20.

Donde dice "en el plazo de un año contado" debe decir "en el plazo de tres años contados".

Motivación: Ampliar el plazo para ejercer la acción de retracto por la administración cuando el titular del monte ha incumplido su deber de notificación fehaciente de la transmisión a la administración.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición al artículo único, apartado quince.

Se propone añadir un nuevo párrafo en el número 2 del artículo 23 del siguiente tenor:

"Si el informe preceptivo resulta negativo se paralizará la tramitación de la infraestructura hasta que se presente un proyecto de reforestación con informe positivo".

Motivación: Garantizar una reforestación suficiente de la superficie forestal destruida o inundada.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado quince del artículo único. Número 4 del artículo 23.

Donde dice "no inferior a cinco metros de anchura" debe decir "no inferior a diez metros de anchura".

Motivación: Consideramos insuficiente la banda de cinco metros.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado diecisiete, artículo 25.1.

Se propone la adición al final del artículo 25.1 del siguiente texto:

"...previo informe vinculante de la administración medioambiental".

Motivación: Velar por el aspecto ecológico de los montes no es lo mismo que velar por el aspecto forestal en algunas ocasiones, de ahí la preeminencia de uno sobre otro.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Diecisiete", en su punto 5 (artículo 25 de la Ley Foral 13/1990).

Texto de la modificación:

"5. Se prohíbe el cambio de uso en las formaciones naturales de ribera sitas junto a los cauces fluviales, independientemente de la calificación del suelo..."

Motivación: El tipo de suelo hace referencia a sus características físicas. Es la calificación o clasificación lo apropiado cuando se trata de cambios de uso.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado dieciocho del artículo único.

Donde dice "requerirán informe preceptivo de la administración" debe decir "requerirán informe preceptivo y vinculante de la administración".

Motivación: Garantizar una mejor protección de los terrenos forestales.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado dieciocho, artículo 26.2.

Se propone la adición al final del artículo 26.2, del siguiente texto:

"...y de la administración medioambiental".

Motivación: Debe quedar claro que debe haber un informe forestal-medioambiental, no solo forestal.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado diecinueve, artículo 29.1.

Se propone la adición al final del artículo 29.1 del siguiente texto:

"Si existiera discrepancia de criterios entre la administración forestal y el Departamento del que dependa la obra, servicio o concesión de que se trate, o se opusiera la entidad pública titular, resolverá el Gobierno de Navarra".

Motivación: Evitar que las discrepancias no estén previstas y los cauces para resolverlas con las responsabilidades debidamente asignadas.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado veinte, artículo 32.2.

Se propone añadir al final del artículo 32.2 el siguiente texto:

"...y a la medioambiental en lo que afecta a espacios naturales protegidos".

Motivación: Se está anulando el aspecto medioambiental, especialmente importante a nuestro modo de ver.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en el número veintiuno.

Se modifica el párrafo primero del artículo 37 de la Ley Foral 13/1990, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal.

El párrafo 1 quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Compete a la Administración de la Comunidad Foral la planificación, coordinación y ejecución de las medidas precisas para la prevención y lucha contra los incendios forestales, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas con las que aquella mantendrá relaciones de colaboración. El Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra será quien ostente las facultades de prevención de incendios forestales y asesoramiento técnico en materia de extinción."

Motivación: Clarificar las competencias en materia de incendios forestales de los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión en el número veintitrés.

Se suprime el apartado 3 del artículo 40 de la Ley Foral 13/1990, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal.

Motivación: Siendo conscientes de que la quema de rastrojeras es un uso habitual y tradicional en esta Comunidad y que esta enmienda pudiera resultar acogida negativamente por gran parte de los agricultores de Navarra, consideramos que se debe abrir el debate en torno a esta cuestión y que en el mismo también se implementen otras medidas que compensen a los agricultores por la eliminación de esta práctica. De este modo, entraríamos dentro de los planteamientos predominantes de la UE y evitaríamos los elevados riesgos de incendios que existen en la actualidad.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado veintitrés del artículo único. Número 3 del artículo 40.

Donde dice "en los casos en que no pueda ser sustituido racionalmente" debe decir "en los casos en los que un informe previo acredite que no pueda ser sustituido".

Motivación: Garantizar que se motiva la autorización excepcional del uso del fuego como herramienta de gestión forestal.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado veintitrés, artículo 40.3.

Se propone la sustitución en el artículo 40.3 de "racionalmente" por "técnicamente".

Motivación: Evitar la discrecionalidad de definir qué es más o menos racional, y en su lugar siempre hay o no soluciones técnicas objetivables.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Veinticuatro", punto 2 (artículo 42 de la Ley Foral 13/1990).

Se propone el siguiente texto:

"2. Corresponde a la Administración Forestal así como la ejecución de las medidas de prevención y la participación en las labores de extinción prestando asistencia técnica a la Agencia Navarra de Emergencias.

Motivación: Ante la extinción de un incendio forestal es necesaria la intervención de la Administración Forestal prestando asesoramiento técnico (conocimiento del monte, de las vías de acceso, etcétera) a los equipos de extinción. De hecho es

algo que se efectúa ya en la actualidad con normalidad.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado veintiséis, artículo 7.1.

Se propone la sustitución del artículo 45.4 por el siguiente texto:

"Los proyectos de repoblación forestal deberán ser aprobados por la Administración forestal, previo informe de la medioambiental. Se exceptúan aquellos montes que, no siendo catalogados de utilidad pública o protectores o de los regulados en el artículo 7 de esta Ley Foral, dispongan de un instrumento de gestión aprobado por la Administración forestal, que se realice según las prescripciones de éste y en los que se requerirá únicamente la solicitud o notificación previa para la actuación, que en todo caso deberá obtener para su ejecución el previo informe favorable de la administración medioambiental."

Motivación: Debe distinguirse el aspecto forestal del medioambiental y cuado exista un instrumento tampoco debe faltar el informe medioambiental, porque puede haber pasado tiempo desde la aprobación del instrumento o haber cambiado las circunstancias sustancialmente; un instrumento no tiene validez indefinida, por lo que debe relativizarse.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado 29, artículo 50.1.

Se propone la adición al final del artículo 50.1, del siguiente texto:

"...previo informe de la medioambiental."

Motivación: El aspecto ambiental es independiente del forestal y separado de la fórmula de organización del Departamento.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado veintinueve, artículo 50.3.

Se propone añadir en el artículo 50.3, tras "Administración Forestal" el siguiente texto:

"...que contará con informe de la medioambiental y que propiciará la máxima participación social."

Motivación: No solo debe informarse ambientalmente, sino que la participación social en este instrumento es imprescindible.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado veintinueve, artículo 50.4.

Se propone la adición en el artículo 50.4 de un segundo párrafo con el siguiente texto:

"La elaboración incluirá la consulta a las entidades locales, a los propietarios forestales privados si los hay, a otros usuarios legítimos afectados y a los demás agentes sociales e institucionales interesados."

Motivación: La elaboración es la fase en la que debe existir también una amplia participación.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado veintinueve, artículo 50.6.

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 50.6 con el siguiente texto:

"Idéntico procedimiento se seguirá para su revisión o modificación."

Motivación: Por coherencia, debe contemplarse el procedimiento para su revisión o modificación.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado veintinueve artículo 50.7.

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 50.7 con el siguiente texto:

"En los plazos que se fijen en el instrumento de ordenación, deberá evaluarse su grado de ejecución y, si se estima conveniente, tramitar las oportunas modificaciones".

Motivación: No es para siempre y mejora el contenido y previsiones legales.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado treinta y uno del artículo único. Número 1 del artículo 51.

Donde dice "la utilización racional de los mismos" debe decir "la utilización sostenible de los mismos".

Motivación: Consideramos que mejora y aclara el texto.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en el número treinta y tres.

Se modifica el párrafo 1 del artículo 53 de la Ley Foral 13/1990, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal.

El párrafo 1 quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Todo aprovechamiento de maderas y leñas en montes públicos, en los contemplados en el artículo 7 de la presente ley foral, deberá concretarse en los correspondientes Planes de aprovechamiento y mejora que deberán ser elaborados y aprobados por la Administración Forestal".

Motivación: La Administración forestal no sólo debe limitarse a aprobar los planes sino a elaborarlos. La redacción actual deja abierta la puerta para que los puedan elaborar otras administraciones.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado treinta y tres, artículo 53.1.

Se propone la sustitución en el artículo 53.1, añadiendo tras "mejora" la expresión "anuales", suprimiendo el resto del párrafo "que deberán ser..." hasta "forestal".

Motivación: Los planes de aprovechamiento y mejora deben, a nuestro modo de ver, ser anuales.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión al apartado treinta y tres del artículo único. Número 2 del artículo 53.

Se propone suprimir la última frase del número dos.

"Con carácter excepcional, podrán autorizarse aprovechamientos no previstos en los proyectos de ordenación o planes técnicos de gestión aprobados".

Motivación: Rechazamos esta puerta abierta a incumplir los proyectos y planes de ordenación y gestión.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado treinta y tres, artículo 53.2.

Se propone la sustitución del artículo 53.2 por el siguiente texto:

"Los planes de aprovechamiento y mejoras anuales serán redactados y aprobados por la Administración forestal, de acuerdo o en colaboración con el titular del monte o de los derechos de aprovechamiento."

Motivación: Queda más claro la responsabilidad de la Administración en este tema.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado treinta y tres, artículo 53.3.

Se propone la sustitución del artículo 53.3 por el siguiente texto:

"Excepcionalmente podrán autorizarse aprovechamientos extraordinarios no previstos en el plan anual de aprovechamientos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen."

Motivación: Los aprovechamientos, si son anuales, dejan poco margen a lo extraordinario, pero si lo hay, debe posibilitarse resolverlo vía reglamento.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Treinta y tres", en su punto 3 (artículo 53 de la Ley Foral 13/1990).

Se propone el siguiente texto:

"3. En el caso... Excepcionalmente, podrán autorizarse pequeños aprovechamientos a través de un procedimiento simplificado, de comunicación previa, en los términos que reglamentariamente se determine."

Motivación: La Administración debe contestar siempre. Los silencios positivos o negativos dan a entender que la Administración no es suficientemente eficaz. Y debe serlo.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Treinta y cuatro", en su punto 1 (artículo 54 de la Ley Foral 13/1990).

Se propone el siguiente texto:

"1. Con carácter general y en los montes contemplados en el artículo anterior, corresponde a la Administración Forestal realizar las actuaciones inherentes al aprovechamiento, tales como el señalamiento del arbolado, su cubicación, su entrega al comprador y el reconocimiento posterior del monte tras ese aprovechamiento. Dichas actuaciones se determinarán reglamentariamente."

Motivación: Es conveniente que figuren precisadas las actuaciones inherentes al aprovechamiento de cara a determinar las competencias de la Administración Forestal.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado treinta y cuatro, artículo 54.1.

Se propone la sustitución del artículo 54.1, por el siguiente texto:

"Todo aprovechamiento en montes de utilidad pública, espacios naturales protegidos y otros montes de especial protección, y montes protectores, deberá concretarse en los correspondientes planes anuales de aprovechamiento y mejora, que serán aprobados por la administración forestal."

Motivación: Mejora la redacción de un artículo vago y discrecional.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Treinta y cuatro", en su punto 2 (artículo 54 de la Ley Foral 13/1990).

Se propone el siguiente texto:

"2. Mediante la correspondiente solicitud a la Administración Forestal y autorizados por el Consejero competente en la materia, los titulares podrán asumir las citadas actuaciones en los casos de cortas de mejora y cortas a hecho".

Motivación: El acuerdo no es un procedimiento reglado. Debe precisarse ese procedimiento y tiene que haber autorización expresa.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 54.3.

Se propone la sustitución del artículo 54.3 por el siguiente texto:

"En todo caso, corresponde a la administración forestal el señalamiento del arbolado, el otorgamiento de la licencia, la entrega y el reconocimiento del monte, fijar las condiciones técnicas para la correcta ejecución de las operaciones inherentes al aprovechamiento y establecer el plan de mejoras".

Motivación: Mantener la vigente Ley Foral en este tema ha demostrado su bondad, cosa que podría romperse de la manera en que se posibilita con la modificación.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Treinta y cinco", en su punto 1 (artículo 55 de la Ley Foral 13/1990).

Se propone el siguiente texto:

"1. El aprovechamiento de maderas y leñas en montes... Transcurridos dos meses sin notificación de la resolución expresa, el Plan se entenderá autorizado".

Motivación: La Administración debe contestar siempre. Los silencios positivos o negativos dan a entender que la Administración no es suficientemente eficaz. Y debe serlo.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado treinta y cinco, artículo 55.1.

Se propone añadir en el artículo 55.1 entre "arbolado" y antes de "Transcurridos" el siguiente texto:

"...que serán obligatorias para el titular".

Motivación: Partiendo de que están ordenados, si se dictan estas instrucciones, debe quedar claro que son obligatorias, si no, no sirven mucho.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado treinta y cinco, artículo 55.2.

Se propone la adición en el artículo 55.2 de las palabras subrayadas:

"formulada <u>por</u>..."

"La autorización <u>establecerá</u>...", en lugar de "podrá establecer".

"del arbolado, <u>y serán vinculantes para el titular</u>".

Motivación: En los no ordenados, la autorización debe, no puede, establecer las condiciones y que sean vinculantes.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado treinta y cinco, artículo 55.3.

Se propone la sustitución del artículo 55.3 por el siguiente texto:

"En todo caso, corresponde a la administración forestal el señalamiento del arbolado y el reconocimiento del monte, fijar las condiciones técnicas para la correcta ejecución de las operaciones

inherentes al aprovechamiento y dictar las medidas para favorecer la regeneración del arbolado".

Motivación: No creemos que los resultados sean negativos sino todo lo contrario, la ley vigente ha sido un excelente instrumento.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Treinta y cinco", en su punto 3 (artículo 55 de la Ley Foral 13/1990).

Se propone el siguiente texto:

"3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, y para pequeños aprovechamientos, reglamentariamente se establecerá un procedimiento simplificado de autorización, con comunicación previa".

Motivación: La Administración debe contestar siempre. Los silencios positivos o negativos dan a entender que la Administración no es suficientemente eficaz. Y debe serlo.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado treinta y seis del artículo único. Número 2 del artículo 56.

Donde dice "una banda de al menos cinco metros de anchura" debe decir "una banda de al meno diez metros de anchura".

Motivación: Consideramos insuficiente la banda de cinco metros.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado cuarenta del artículo único. Número 1 del artículo 63.

Donde dice "Dicha promoción se realizará en base a" debe decir "Dicha promoción se podrá realizar en base a".

Motivación: No establecer la obligatoriedad de las ayudas públicas.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Cuarenta", en su punto 1 (artículo 63 de la Ley Foral 13/1990).

Se propone el siguiente texto:

"1. El Gobierno de Navarra promoverá la reestructuración y mejora de las empresas de trabajos y servicios forestales, así como la de las industrias de primera transformación, incluyendo en éstas las de sierra, chapa, tableros, pasta, papel, corcho y aprovechamiento de la biomasa forestal. Dicha ...."

Motivación: El aprovechamiento energético de la biomasa forestal es una cuestión de plena actualidad y así aparece reflejado en otros artículos de este proyecto de ley. También debería aparecer aquí, en lo referente a las empresas forestales.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en el número cuarenta y uno.

Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 63 bis de la Ley Foral 13/1990, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal.

Se propone el siguiente texto:

"5. Se fomentará el uso de biomasa forestal, principalmente como fuente de energía térmica, y específicamente mediante su aplicación en edificios públicos y vivienda protegida, tanto en la ya existente, cuando técnicamente sea posible, como la de nueva creación".

Motivación: Valorizar un recurso ya existente potenciando el sector comercial y fomentar el uso de una energía renovable y no contaminante reduciendo así las emisiones de CO_2 y cumpliendo el Protocolo de Kioto.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado cuarenta y tres del artículo único.

Donde dice "prestará ayuda técnica y económica a los titulares de montes o terrenos forestales, sean públicos o privados, a los titulares de los aprovechamientos forestales, a las asociaciones forestales, y a las industrias y empresas forestales" debe decir "podrá prestar ayuda técnica y económica a los titulares de montes o terrenos forestales, sean públicos o privados, a los titulares de los aprovechamientos forestales, a las asociaciones forestales, y a las industrias y empresas forestales".

Motivación: No establecer la obligatoriedad de las ayudas públicas.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Cuarenta y seis", en su punto 1 (artículo 69 de la Ley Foral 13/1990).

Se propone el siguiente texto:

"1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la programación y financiación... con las letras a), c), d), e), f), g) y h)..."

Motivación: La ampliación de la superficie arbolada de Navarra mediante la creación de bosques con capacidad de regenerarse y de evolucionar hacia formaciones vegetales maduras, hace referencia a las repoblaciones forestales cuya finalidad no es productiva (como por ejemplo la reconstrucción de paisajes) a base de especies autóctonas. El beneficio es claramente para toda la sociedad y por tanto corresponde a la Administración Forestal su programación y financiación.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del apartado "Cincuenta", en su letra p) (artículo 75 de la Ley Foral 13/1990).

Se propone el siguiente texto:

"La modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte sin la correspondiente autorización".

Motivación: La modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte es una actuación de suficiente entidad corno para precisar de la correspondiente autorización y no de una simple comunicación.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado cincuenta, artículo 75.

Se propone la adición en el artículo 7.1, al final del primer párrafo, de "...se consideran infracciones, e incurrirán en responsabilidad administrativa quienes las cometan:"

Motivación: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado cincuenta, artículo 80.

Se propone la sustitución en el artículo 80 de:

"a) ...con multa de 100 a 6.000 euros.

b) ...con multa de 6.001 a 100.000 euros.

c) ...con multa de 100.000 a 1.000.000 euros".

Motivación: Puesto que no están especificadas sino en función del daño, no existe proporcionalidad entre ellas, y así la hay.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado cincuenta, artículo 80.

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 en el artículo 80 con el siguiente texto:

"El importe de las multas podrá incrementarse hasta llegar al duplo del beneficio ilícitamente percibido, en caso de que concurra éste."

Motivación: Añadir castigo si concurre beneficio ilícito.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al apartado cincuenta, artículo 81.e.

Se propone la adición en el artículo 81.e, tras "infractor", de: "así como devolución de las cantidades que hubiera percibido".

Motivación: No parece razonable que pierda las ayudas y subvenciones y no devuelva las que haya recibido.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo número cincuenta y uno.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal.

Se propone el siguiente texto:

"Disposición adicional.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Navarra elaborará un protocolo de actuación en materia de incendios forestales estableciendo los procedimientos de actuación y coordinación entre el personal del Departamento de Medio Ambiente y el Departamento de Interior del Gobierno de Navarra."

Motivación: Reglamentar la necesidad de establecer un protocolo de actuación en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado cincuenta del artículo único. Número 1 del artículo 90.

Donde dice "La Administración Forestal podrá adoptar" debe decir "La Administración Forestal adoptará".

Motivación: En caso de daños producidos por actividad presuntamente infractora la administración debe actuar.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado cincuenta del artículo único. Número 3 del artículo 92.

Donde dice "Podrá requerirse asimismo indemnización" debe decir "Se requerirá asimismo indemnización".

Motivación: Impedir que los beneficios económicos que genere una infracción sean superiores a las sanciones.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo número cincuenta y dos.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal.

Se propone el siguiente texto:

"Disposición adicional.

En consonancia con lo establecido en los artículos 62.1.f y 62.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se extenderá las exenciones establecidas en el artículo 74 de la Ley Foral de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra a todos aquellos supuestos contemplados en el Real Decreto mencionado anteriormente".

Motivación: Hacer operativas a todos los supuestos contemplados en el Real Decreto las exenciones establecidas en la actualidad ampliando los supuestos de exención.

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo número cincuenta y tres.

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal.

Se propone el siguiente texto:

"Disposición adicional.

El Gobierno de Navarra elaborará, a la mayor brevedad posible, normativa específica sobre el transporte por carretera de la madera, de tal manera que las exigencias en cuanto al peso y longitud de la madera transportada sean similares a aquellas establecidas en otros países".

Motivación: Fomentar el sector forestal haciéndolo competitivo con otros países y disminuir la contaminación ocasionada por el transporte, cumpliendo, por lo tanto, con el Protocolo de Kioto.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del párrafo sexto del punto 1 de la exposición de motivos.

Se propone el siguiente texto:

"Así resulta necesario adecuar la normativa foral a la estatal en materia de montes privados".

Motivación: No se advierte la conveniencia de que la regulación foral mantenga con la norma estatal una cierta correspondencia en materia de montes públicos. ¿Por qué? Según la LORAFNA, Navarra es competente en materia de montes públicos (propiedad de la Comunidad Foral o de las entidades locales) y su política al respecto no tiene por qué ser la misma que la española.

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Resolución 68/06, de 28 de diciembre, de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se dispone el cese, a petición propia, de D. Julián Manteca Pérez como Asesor Técnico de la Defensora del Pueblo de Navarra con efectos de 31 de diciembre de 2006

En virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

RESUELVO:

Primero. Disponer el cese, a petición propia, de D. Julián Manteca Pérez, como Asesor Técnico de la Defensora del Pueblo de Navarra con efectos de 31 de diciembre de 2006, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Trasladar la presente Resolución a los Servicios de Intervención del Parlamento de Navarra y al interesado, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de diciembre de 2006

La Defensora del Pueblo: M.ª Jesús Aranda Lasheras

Resolución 03/07, de 3 de enero, de la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, por la que se nombra a D. José Ignacio Echeverría Echeverría Asesor Técnico de la Defensora del Pueblo

En virtud de los dispuesto en el artículo 40 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

RESUELVO

Primero. Nombrar en calidad de personal eventual, para ejercer las funciones de Asesor Técnico de la Defensora del Pueblo, a D. José Ignacio Echeverría Echeverría, con efectos del día 8 de enero de 2007.

Segundo. Disponer que el gasto ocasionado con motivo de dicho nombramiento se realizará con cargo a la partida 110, denominada “Retribuciones del personal eventual” del vigente presupuesto de gastos.

Tercero. Trasladar la presente Resolución al interesado, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Parlamento de Navarra.

En Pamplona, 3 de enero de 2007

La Defensora del Pueblo: M.ª Jesús Aranda Lasheras

Imprime: Gráficas Lizarra, SL (Estella).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado